



1 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

2 **FACTURA No.**

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

6

DE TRANSPORTE PESADO TOS CAMP S.A.

7

CAPITAL: USD \$800.00

8

DI: 3 COPIAS

9

**** MF ****

10 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**
12 **TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
13 Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito,
14 según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha
15 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la
16 Judicatura de Transición; comparecen los señores: **CALLEJAS**
17 **CAMPELO PAULO GABRIEL**, soltero y **SENA CAMPELO OLIVIA**,
18 casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los
19 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y brasileña
20 respectivamente, están domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores
21 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
22 conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de
23 ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego
24 como documentos habilitantes al presente instrumento; y me piden que
25 releve a escritura pública una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**,
26 contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:
27 **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28 **dígnese insertar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA DE**

1 **TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**, de acuerdo a las
2 estipulaciones que a continuación se expresan:- **PRIMERA:**
3 **COMPARECIENTES.**- Concurren al otorgamiento de esta escritura los
4 señores: **CALLEJAS CAMPELO PAULO GABRIEL**, soltero y **SENA**
5 **CAMPELO OLIVIA**, casada; todos mayores de edad, ecuatoriano el
6 primero de los comparecientes y la otra de las comparecientes Brasileña,
7 domiciliados en la Parroquia de Amaguaña, perteneciente al Cantón
8 Quito, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin
9 prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus
10 propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en
11 constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**,
12 que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto:-
13 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
14 **PESADO TOSCAMP S.A.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN,**
15 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
16 **DURACIÓN.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE**
17 **TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**, razón social con la que
18 figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así
19 como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a
20 su cargo.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La**
21 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**, es de
22 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la Parroquia de
23 Amaguaña, perteneciente al Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
25 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en
26 cualquiera de las provincias del país e inclusive en países vecinos.-
27 **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑÍA DE**
28 **TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**, se dedicara exclusivamente

0000002



1 al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetos a las
2 disposiciones de la Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Tránsito y
3 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
4 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
5 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
6 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-
7 **ARTICULO CUATRO: DURACION.-** El plazo de duración de la
8 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOS CAMP S.A.**, es el de
9 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la
10 compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía,
11 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de
12 duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma
13 prevista en el Estatuto y la ley.- **CAPITULO II.- INTEGRACIÓN DEL**
14 **CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El
15 capital social de la compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES**
16 **(USD.800.00)**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una,
17 nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que
18 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El
19 capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y
20 pagado en un 100% por los accionistas en numerario, de acuerdo al
21 detalle constante en la cláusula de integración de capital de este
22 estatuto.- **ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.-** La compañía llevará un libro
23 de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de
24 acciones. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
25 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
26 representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y
27 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. -
28 **ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía

1 podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta
2 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la
3 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la
4 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron
5 pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO OCHO:**
6 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las
7 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con
8 derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO III.- DE**
10 **LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NUEVE:**
11 **ADMINISTRACIÓN.-** La **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO**
12 **TOSCAMP S.A.**, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
13 administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos
14 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
15 Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DIEZ: DE LA JUNTA**
16 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el
17 organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez
18 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para
20 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General
21 estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
22 **ARTÍCULO ONCE: LUGAR DE LA REUNIÓN.-** Tanto las Juntas
23 Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
24 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías.-
25 **ARTÍCULO DOCE: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
26 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o
27 por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario
28 y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor



1 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO TRECE: FORMA DE**
2 **CONVOCAR .-** Las convocatorias se realizaran por la prensa en la forma
3 señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías
4 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
5 señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO
6 **CATORCE: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** de acuerdo con lo
7 establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los
8 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
9 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la
10 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos
11 que indiquen en la petición.- **ARTÍCULO QUINCE: DEL QUÓRUM.-** Para
12 que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en
13 primera convocatoria será necesario que esté representada por los
14 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En
15 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
16 presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen
17 y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General
18 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
19 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más
20 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda
21 convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
22 **ARTICULO DIEZ Y SEIS: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que en la Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
24 aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución
25 anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente
27 más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
28 representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la

1 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en
2 la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
3 Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE: DE LAS JUNTAS**
4 **GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
5 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
6 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
7 cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los
8 asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando
9 por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los
10 accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
11 cuales se considere lo suficientemente no informado.- **ARTÍCULO**
12 **DIECIOCHO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los Accionistas
13 podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente
14 o por medio de un representante. La representación se conferirá
15 mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
16 carácter de especial para cada Junta General, dirigida al Presidente de la
17 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los
18 Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO**
19 **DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las
20 Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital
21 pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de
22 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
23 votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los
24 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
25 **ARTICULO VEINTE: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.-** Las
26 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
27 quien estuviere reemplazándolo o si así se acordare en la junta por un
28 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las



1 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de
2 Presidente y un Secretario, función ésta que será desempeñada por el
3 Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS:**
4 **SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.**- Si la Junta General fuere Universal el
5 acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán
6 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán
7 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una
8 por el Secretario.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DE LA**
9 **JUNTA.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
10 reunida es el órgano supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene
11 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
12 negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se
13 hallaren atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su
14 competencia los siguientes: a.-Nombrar al Presidente, al Gerente
15 General, al Comisario Principal y Suplente; el período para el cual son
16 nombrados estos funcionarios es el de dos años a excepción del
17 comisario que será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
18 b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de
19 Administración y fiscalización, como los relativos a Balance, reparto de
20 utilidades, formación de reservas, administración. c.-Resolver sobre el
21 aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución
22 anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al
23 estatuto, de conformidad con la ley de Compañías. d.-Aprobar
24 anualmente el presupuesto de la compañía. e.- Fijar la remuneración que
25 percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios. f.-Resolver
26 acerca de la disolución de la Compañía y designar a los liquidadores,
27 fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g.-
28 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o

1 celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General
2 de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley
3 de Compañías. h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
4 poderes generales y especiales de conformidad con la ley. i.- Interpretar
5 obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la
6 Compañía. j.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. k.- Las demás
7 que contemple la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTITRÉS:**
8 **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será designado por la Junta General
9 de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente y éste podrá tener o no la calidad de accionista. El
11 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
12 En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le
13 reemplazará el Gerente General o la persona que designe la Junta
14 General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES**
15 **Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del
16 PRESIDENTE: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las
17 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a
18 la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite.
19 c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
20 en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente
21 General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier
22 momento, a los libros y demás documentos de la Compañía. e.-
23 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
24 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o
25 hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar
26 los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar
27 con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de
28 acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras



1 públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que le
2 corresponda según la Ley, los Reglamentos y este Estatuto.- **ARTÍCULO**
3 **VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará
4 dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente.
5 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía,
6 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En
7 caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le
8 reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES**
9 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.-
10 Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas
11 Generales y los Títulos Acciones. b.- Actualizar y suscribir con su firma
12 todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c.-
13 Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Súper
14 vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e.-
15 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f.-
16 Otorgar poderes generales y especiales con autorización de la Junta
17 General. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
18 llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como
19 el Libro-Talonario y el de Acciones y Accionistas. h.- Efectuar gastos e
20 inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de
21 conformidad con las resoluciones de la Junta General. i.- Presentar cada
22 año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de
23 la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
24 ganancias. j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las
25 establecidas en la Ley y el Estatuto. k.- Informar a la Junta General
26 cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o
27 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la
28 compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y

1 empleados o trabajadores en general. m.-Ejercer todas las funciones que
2 le señalare la Junta General de Accionistas y, además, todas aquellas
3 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
4 compañía.- **ARTICULO VEINTISIETE: DE LA REPRESENTACIÓN**
5 **LEGAL.**- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como
6 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los
7 asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y civiles,
8 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,
9 con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio
10 de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-
11 **CAPITULO IV.- ARTICULO VEINTIOCHO: DEL FONDO DE**
12 **RESERVA.**- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio,
13 se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar
14 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
15 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VEINTINUEVE: DE**
16 **LAS UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual,
17 una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se
18 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva
19 legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que
20 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo
21 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la
22 Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre
23 de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA: DEL COMISARIO.**- La Junta
24 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente,
25 accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser
26 reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:**
27 **ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del
28 Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos;

0000006



1 y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el
2 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de liquidación
3 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
4 administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA Y**
5 **DOS:- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de
6 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen
7 establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General
8 tomadas con sujeción a la Ley. - **ARTICULO TREINTA Y TRES:**
9 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la Compañía,
10 no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de
11 liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta
12 General nombrará un liquidador principal y un suplente y se
13 señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por
14 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta
15 General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada
16 para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más
17 documentos de la Compañía que considere necesaria.- **ARTÍCULO**
18 **TREINTA Y CUATRO: INFORME DEL COMISARIO.-** El Comisario
19 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la
20 Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico
21 de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General
22 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-
23 **CAPITULO V.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL CAPITAL**
24 **SOCIAL.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de
25 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 NORTEAMERICA (\$.800.00), dividido en 800 acciones ordinarias
27 nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, este capital se encuentra
28 íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario,

R

1 conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital
2 que se protocoliza como documento habilitante. El Capital social de la
3 Compañía esta integrado de la siguiente manera:

4 NOMRES	APITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
5 SENA CAMPELO OLIVIA.	400	400	400
6 CALLEJAS CAMPELO PAULO	400	400	400
7 TOTAL	800	800	800

8
9 **ARTICULO TREINTA Y SEIS: DECLARACION.-** Declaran que el capital
10 de la compañía es el descrito en la cláusula treinta y cinco de este
11 Estatuto, así como la señora SENA CAMPELO OLIVIA declara que la
12 inversión extranjera es directa como también por unanimidad nombran la
13 señora SENA CAMPELO OLIVIA como apoderada o Gerente General
14 Provisional para llevar adelante el proceso de constitución de la
15 compañía, la misma que una vez cumplido convocará inmediatamente a
16 Junta General de Accionistas donde se designarán a los
17 administradores de la compañía de manera definitiva.- ARTICULO
18 **TREINTA Y SIETE: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE**
19 **TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
20 expidiere, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este
21 Estatuto y las resoluciones de Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**
22 **FINAL.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Los Permisos de Operación
23 que reciba la Compañía para la prestación de servicio de
24 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
25 competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de
26 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
27 **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** La reforma del Estatuto, aumento,
28 o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades

0000007



1 de transito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo
2 informe favorable de los competentes organismos de transito.
3 **ARTICULO CUARENTA:** La Compañía en todo lo relacionado con el
4 transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
5 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
6 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
7 competentes de transporte Terrestre y Transito. - **ARTÍCULO**
8 **CUARENTA Y UNO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
9 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
10 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
11 Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
12 que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la
13 Compañía.-" (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican
14 la minuta inserta que se halla firmada por el Doctor Pepe Mendez
15 Revelo, con matrícula número diecisiete-dos mil veinte y siete, del Foro
16 de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
17 observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los
18 comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman
19 conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de
20 la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

21

23 CALLEJAS CAMPELO PAULO GABRIEL
24 C.C. No. 180214931-5

23 SENNA CAMPELO OLIVIA
24 C.C. No. 1712906609

25

26

27

28

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 CALLEJAS CAMPELO PAULO GABRIEL
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 30 SEPTIEMBRE 1988
 0088 03289
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1988


ECUATORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIO
 ESTUDIANTE
 ROBERTO CALLEJAS
 OLIVIA CAMPELO
 AMBATO
 05/03/2017
 FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS
 REN 0345480
 Tng


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFORMA DEL SISTEMA DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES (17-FEB-2015)
 007
 007 - 0235 1802179315
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CALLEJAS CAMPELO PAULO GABRIEL
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LA MATRIZ
 AMBATO
 CANTON PARROQUIA ZONA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



(Handwritten mark)

0000008

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ACTIVIDAD GRUPO PERMISOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPELO ALFREDO DE OLIVEIRA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SENA LUCIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-27

FECHA DE EXPRACIÓN
2020-12-27



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CEDULA DE IDENTIDAD No. **171290660-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
SENA CAMPELO OLIVERA

LUGAR DE NACIMIENTO

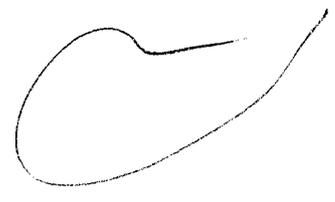
Edad
Raza

FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-20

NACIONALIDAD BRASILEIRA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
GUILLERMO GERMAN
VELASQUEZ CARRERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

0512430



SENA CAMPELO
OLIVIA

NACIONALIDAD: BRASIL

PASAPORTE: YA014124 C.I.: 1712908609

VISA: 9-VI REG. N°: 181206940535

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS PERMITIDAS PO

Portador

Sena Campeolo

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

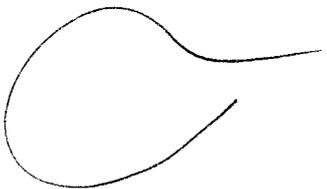
16/12/2010

VALIDO HASTA



CENSOS RESPONSABLE

CROS ROSERO ZAVALA JULIO CESAR



RESOLUCIÓN No. 123-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

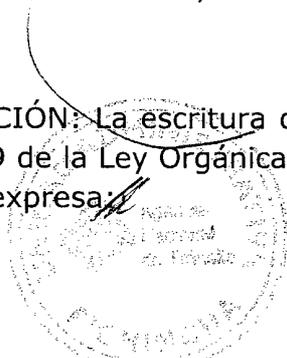
Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2013-6715 de 07 de junio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.** con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	OLIVIA SENA CAMPELO	1712906609
2	PAULO GABRIEL CALLEJAS CAMPELO	1802179315

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00702-DT-UAP-017-2013-ANT de 12 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S.A.**



Agencia Nacional
de Tránsito

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 838-AJ-UAP-017-2013-ANT de 01 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO TOS CAMP S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

0030010



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO TOS CAMP S.A.** con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2013.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc

0090011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7512148
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ CARRERA GUILLERMO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2013 9:00:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TOSAMP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4TZY8P a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 025104699 abierta el 06-SEPTIEMBRE-2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TOSCA MP S.A la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CALLEJAS CAMPELO PAULO</u>	<u>\$ 400,00</u>
<u>SENA CAMPELO OLIVIA</u>	<u>\$ 400,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 800,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 06-09-2013
Lugar y Fecha de emisión

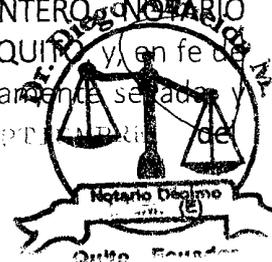
BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
RUC: 000000000000000000

Firma Autorizada

0000012

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y en fe de ello confiero esta TERCERA Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, de SEPT. del año dos mil trece.

TERCERA
COPIA



[Handwritten Signature]
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

0000013

----- **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOSCAMP S. A.; celebrada el 12 de Septiembre del año 2013, ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004998 de 8 de Octubre del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.**- Quito, 9 de Octubre del 2013.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040752

Quito, 13 DIC 2013

Señores
BNACO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TOS CAMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO